

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia y en el de cada una de las sedes principales de las Universidades y Centros de Investigación solicitantes, así como en el sitio web de la Consejería de Educación y Ciencia ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia>

Asimismo, se publicará simultáneamente un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta publicación sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2004.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación PRODE, de la localidad de Pozoblanco (Córdoba), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el Procedimiento Administrativo instruido para la Clasificación de la Fundación Prode, instituida en la localidad de Pozoblanco, Córdoba, se han apreciado los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante escrito formulado por don Blas García Rodríguez, en calidad de Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la clasificación y registro de dicha entidad, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 23 de marzo de 2004, ante el Notario don José Antonio Caballos Castilla, bajo el núm. 323 de su Protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos, siendo dichos fines, de acuerdo con transcripción literal del precepto estatuario mencionado, los siguientes:

«La Fundación tiene por objeto trabajar por la normalización de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y en todas las edades, atendiendo de forma prioritaria a la discapacidad psíquica, a través de actuaciones que aporten los apoyos necesarios a todos los niveles: Asistencial, social, laboral, etc...»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acreditan ante el Notario autorizante, está conformada por aportación dineraria, por importe de 31.000 euros.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 50/2002, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 2.º de la Ley 50/2002, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 12 de la mencionada Ley 50/2002.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Única, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano

que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter social la Fundación PRODE, instituida en la localidad de Pozoblanco, Córdoba, mediante escritura pública otorgada el día 23 de marzo de 2004, ante el Notario don José Antonio Caballos Castilla, bajo el núm. 323 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura pública antes citada.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 19 de abril de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 690/03. (PD. 1355/2004).

Haciendo constar que la publicación se hará de oficio.

EDICTO

Don Antonio Gallo Erena, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 690/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 494/99 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, a instancias de Angeles Zubialdea Medialdea, contra Bernardino Balderas Santiago, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 115. En la ciudad de Granada, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 690/03- los autos de Menor Cuantía número 494/99 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de doña Angeles Zubeldia Medialdea contra «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.» y don Bernardino Balderas Santiago, siendo declarado este último en rebeldía. Fallo. Se revoca la Sentencia. Se declara la nulidad del Derecho Real de Hipoteca constituido sobre la Finca Registral núm. 1976, Libro 37, Folio 70, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cinco de los de Granada, mediante Escritura Pública, de fecha 3 de noviembre de 1989, núm. 1196 del protocolo de aquel año del Notario don Santiago Marín López. Se declara la nulidad del Procedimiento Especial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado ante el Juzgado

de 1.^a Instancia núm. Uno de Granada, bajo el núm. 1.505/90, en cuanto concierne a la referida finca, dejando sin efecto todos los pronunciamientos, con las consecuencias y efectos correspondientes. Se ordena la cancelación de las inscripciones del Registro de la Propiedad núm. Cinco, relativas a la Hipoteca cuya Nulidad se decreta, motivados tanto por su constitución, como derivados del Procedimiento del art. 131, cuya nulidad se declara, de modo que la actora quede como titular registral de la finca. Se condena a la demandada al pago de las costas de primera instancia. Sin mención en cuanto a las del recurso. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José María Jiménez. Antonio Mascaró. Fernando Tapia. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Bernardino Balderas Santiago, expido el presente que firmo en Granada, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 79/2003. (PD. 1354/2004).

NIG: 2905441C20032000132.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 79/2003. Negociado: MT.

De: Don Fernando Ruiz Fernández, Leandro Ruiz Fernández y Joaquín Martín Calderón.